



**“NOCIONES DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL”**

**(Unidad II)**

**Catedrático:** Lic. Sandra Daniela Guillen Pulido

**Presenta:** Nallely Cristel Méndez Osuna

**Lic. En Derecho 6° “A”**



## Unidad 2

### LEGEEPA, LEGGIR, REGLAMENTOS EN AIRE, AGUA, RESIDUOS, IMPACTO AMBIENTAL, NORMAS Y CRITERIOS

En ésta unidad hemos abarcado las funciones e importancia que tiene cada una de las siguientes leyes en la Legislación Ambiental, por lo que detallaremos brevemente sus funciones.

Ya que en el camino hacia el crecimiento económico y desarrollo del país se ha creado una serie de directrices regulatorias en medio ambiente, añadiéndose su adhesión a tratados y acuerdos internacionales, asegurando así un ambiente sano. En ellos se indica cómo realizar el uso de los recursos naturales, la temporalidad, quién lo puede hacer, las sanciones y responsabilidades en caso de no cumplir con ello, así como la obligación de restaurar el daño ocasionado

#### LEGEEPA

Ha sido un elemento fundamental para establecer las bases del desarrollo integral y sustentable en nuestro país. No obstante, no puede considerarse que la Ley ha cubierto su objetivo: garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución de la que es reglamentaria.

La trascendencia de la LGEEPA en el campo jurídico-ambiental mexicano es de destacarse; se trata de una ley que surge como respuesta a una demanda social, que cada vez se vuelve necesaria y evidente, la de detener el deterioro de las condiciones naturales que sustentan la vida, la calidad de vida de los mexicanos. Por ello, las leyes, las políticas y los sistemas burocráticos tienen que reorientarse en pos de la protección del Desarrollo Sustentable, se convierte en una condición sine qua non, de otra forma terminaremos por devastar el medio ambiente y por ende se extinguirán las actividades en torno a la economía del mexicana

#### LEGGIR. LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Esta ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y

gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos

#### Reg. LEGEPA en aire

La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado un Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Este sistema se integrará con los datos que resulten de: I.- El monitoreo atmosférico que lleven a cabo las autoridades competentes en el Distrito Federal, así como en los Estados y Municipios; y II.- Los inventarios de las fuentes de contaminación de jurisdicción, federal y local, así como de sus emisiones.

La Secretaría establecerá y operará el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire en el Distrito Federal y zona conurbada, y mantendrá un registro permanente de las concentraciones de contaminantes a la atmósfera que este reporte. Las autoridades competentes en la zona conurbada del Distrito Federal auxiliarán a la Secretaría en la operación del sistema de monitoreo en sus circunscripciones territoriales, en los términos de los instrumentos de coordinación que al efecto se celebren. Por su parte, la Secretaría prestará el apoyo técnico que requieran los Estados y Municipios para establecer y operar sus Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire.

La Secretaría, mediante acuerdos de coordinación, promoverá ante las entidades federativas y los Municipios, la incorporación de sus sistemas de monitoreo, así como de sus inventarios de zonas y fuentes de jurisdicción local, al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire.

#### Reg. LAN (LEY DE AGUAS NACIONALES)

Ésta ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la

explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir

### Reg. LEGEPA en residuos e impacto ambiental

Los impactos ambientales son aquellas alteraciones que se producen en el medio ambiente, algo que desgraciadamente ha ido "in crescendo" en los últimos años y de los que podemos encontrar varios ejemplos.

El concepto se puede decir que se extenderá a los efectos que produce un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es considerado como la alteración de la línea de base ambiental. Por ello, un impacto ambiental no será más que un cambio en el medio ambiente, aunque lo cierto es que el término siempre está relacionado a un cambio que suele ser negativo y que representa una ruptura en el equilibrio ecológico. La ecología es la ciencia que se encargara de medir este impacto y tratar de minimizarlo.

Los impactos ambientales negativos Las acciones que las personas realizan sobre el medio ambiente provocarán efectos colaterales sobre éste. La preocupación por los impactos ambientales pueden contener varios tipos de acciones, como la constante contaminación de los mares con petróleo, los desechos de la energía radioactiva o desechos radioactivos/nucleares, la contaminación auditiva, la emisión de gases nocivos, o la pérdida de superficie de hábitats naturales, entre otros.

La evaluación de impacto ambiental es un procedimiento completo por el que se identifican y evalúan los efectos de algunos proyectos mediante el medio físico y social.

Tipos de impactos ambientales Los impactos ambientales se pueden dividir además en cuatro grupos o tipos en función de cual sea su duración y su influencia en el tiempo: Persistente, Temporal, Reversible y Irreversible.

### NOM's y criterios (Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental)

Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto: I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos; II.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente; III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable; IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad. La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental.

Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Después de todo lo analizado podemos decir que estas legislaciones se rigen bajo un orden y que son un conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma, en el caso de México, es bien sabido que cuenta con una riqueza natural inmensa, especies animales, flora, maderas preciosas, arrecifes, entre otros.

## BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS, Nociones de Legislación Ambiental, Unidad II